

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado. PROVEA. San Cayetano, 5 de febrero del 2024.


JANETH CRISTINA TARAZONA GALÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CINCO (5) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-00065-00

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Inspección Promiscuo Municipal de Policía de San Cayetano Norte de Santander, respecto del secuestro del inmueble ubicado en el lote 4 caserío las piedras, identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 260-285477, de propiedad del demandado JEISON FABIAN USECHE MELO, para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 05 de febrero de 2024.


JANETH CRISTINA TARAZONA GALÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, cinco (05) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verbal Pago por Consignación Rad. 54673-4089-001-2023-00084-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION de Mínima Cuantía, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2023-00084, interpuesta por el MUNICIPIO DE SAN CAYETANO - NORTE DE SANTANDER, contra CERAMICA ITALIA S.A.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION, de Mínima Cuantía, instaurada por el MUNICIPIO DE SAN CAYETANO - NORTE DE SANTANDER, contra CERAMICA ITALIA S.A, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 05 de febrero de 2024.


JANETH CRISTINA TARAZONA GALÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, cinco (05) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pago por Consignación Rad. 54673-4089-001-2023-00085-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda VERBAL DE PAGO POR COSIGNACIÓN de Mínima Cuantía, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2023-00085, interpuesta por el MUNICIPIO DE SAN CAYETANO NORTE DE SANTANDER, contra ISMELDA GOMEZ GELVEZ y URIEL JAIMES LIZCANO.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PAGO POR COSIGNACIÓN, instaurada por el MUNICIPIO DE SAN CAYETANO NORTE DE SANTANDER, contra ISMELDA GOMEZ GELVEZ y URIEL JAIMES LIZCANO, por lo brevemente expuesto.

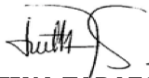
SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora juez, la presente DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, para lo que se estime proveer. San Cayetano, 01 de febrero de 2024.



JANETH CRISTINA TARAZONA GALÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Cesación de Efectos Civiles, 54673-4089-001-2024-00006-00

Se encuentra al despacho la presente demanda DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2024-00006, interpuesta por JORGE ENRIQUE RANGEL SANDOVAL por medio de apoderada judicial, contra MARIA ESMERALDA PARRA BARON, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P, los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de **familia en única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por su parte, el numeral 1º, del artículo 22 ibidem, indica que los jueces de familia conocen en **primera instancia** de los procesos contencioso de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso** y (resaltado del juzgado)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que este despacho judicial no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, cuyo trámite se encuentra en cabeza de los jueces de familia en trámite de primera instancia.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda y, en consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta (Reparto), por ser el competente para su trámite, por lo brevemente expuesto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE

MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2024-00006, interpuesta por JORGE ENRIQUE RANGEL SANDOVAL por medio de apoderada judicial, contra MARIA ESMERALDA PARRA BARON, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, al Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta (Reparto), a través de la oficina de apoyo judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ